

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0513/2011

La Paz, 26 de abril de 2011

VISTOS:

Memorial de solicitud 716479 de fecha 04 de agosto de 2010, presentado por el Representante Legal de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L", representada legalmente por Néstor Harold Zamora Muñoz, antecedentes adjuntos al mismo, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" con Matricula de Comercio N° 152642 representada legalmente por Néstor Harold Zamora Muñoz, mediante memorial refiere que obtuvieron la titularidad del inmueble, ubicado en la calle Libertad s/n de la Zona Valle Hermoso de la ciudad de Cochabamba, registrado en Derechos Reales en el Folio Real N° 3.01.1.01.0024298, asimismo refiere que en el inmueble se encuentra construida una Planta de Distribución de GLP, misma que ha funcionado con la licencia de operación de la Empresa REPSOL YPF GLP BOLIVIA S.A.; que esa planta ha sido transferida por compra venta a la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L; por lo que solicita la autorización de transferencia y la licencia de Operación de la Distribuidora a nombre de SOPESE S.R.L; pide la autorización de transferencia y la licencia de Operación de dicha Distribuidora a nombre de SOPESE S.R.L., señalando que esos derechos y beneficios transferidos actualmente aun se encuentran registrados en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en favor REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A.

Que, revisados los documentos adjuntos al memorial de solicitud, se evidencia que la transferencia efectuada por REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A, a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" mediante Testimonio N° 943/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, otorgado por el Notario de Fe Publica N° 050 del Distrito Judicial de Santa Cruz, sobre la escritura pública del contrato de compra venta de las Plantas Distribuidoras, bienes y activos que hace la empresa REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. a favor de la SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L. y Testimonio de Derechos Reales de fecha 27 de mayo de 2010 sobre un contrato de venta de inmueble, mediante el cual se evidencia que la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" acredita haber adquirido de REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. el derecho propietario de un inmueble con una extensión superficial total de 3.193,52 mts. 2 ubicado en la calle libertad s/n de la Zona Valle Hermoso de la ciudad de Cochabamba, transferencia que ha sido registrada en Derechos Reales acreditando su oponibilidad ante terceros con el Folio Real N° 3.01.1.01.0024298.

Que, el solicitante ha cumplido con la presentación del Testimonio N° 48/2009 de 05 de junio de 2009, suscrito ante Notario de Fe Publica N° 045, sobre la Escritura Pública sobre la Constitución de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L"; el Poder de Administración otorgado por los socios a favor del señor Néstor Harold Zamora Muñoz acreditado mediante Testimonio N° 105/2009 de 08 de junio de 2009, Certificado de Testimonio de Constitución de Sociedad Comercial, Certificado de Registro de Testimonio de Otorgamiento de Poder y Certificado de Inscripción, del Registro de Comercio de Bolivia correspondiente a la Matricula N° 00152646 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por FUNDEMPRESA a favor de la "SOPESE S.R.L", del Certificado de Inscripción al padrón nacional de contribuyentes N° 168838023, Recibo Oficial N° 0009070 de fecha 04 de agosto de 2010 por concepto de transferencia con cambio de Razón Social para planta distribuidora de GLP y demás requisitos establecidos el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y Decreto Supremo N° 29753.

Que, la Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° 20009008, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 50002368 y Póliza de Seguro de Automotores N° 10032037, emitidas por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. -

Empresa Multinacional Andina, adjuntas a la solicitud cumplen con lo establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, mediante Informe Legal DJ 0519/2011 de fecha 26 de abril de 2011 Dirección Jurídica concluye: 1. Que de conformidad al Informe Técnico GLP GLP – 002 DRC-0372/2011 de 28 de febrero de 2011, se evidencia que la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L” ha cumplido con los requisitos técnicos, asimismo con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la autorización de la transferencia con cambio de razón social; 2. Es pertinente autorizar la transferencia con cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP “REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A.” de la ciudad de Cochabamba a favor de la empresa la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L”, representada legalmente por Néstor Harold Zamora Muñoz; 3. El Representante Legal de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L”, ha solicitado de manera expresa la Licencia de Operación.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25, inc. e) establece que La Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución “Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país”.

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, en su artículo 10 inc. c) refiere que el Ente Regulador tiene la atribución de “Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente”.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

CONSIDERANDO

Que, por los antecedentes expuestos se evidencia que la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L” con Matricula de Comercio N° 152642 representada legalmente por Néstor Harold Zamora Muñoz ha cumplido con la presentación de los requisitos para viabilizar la transferencia con cambio de razón de social de Plantas Distribuidoras de GLP, así como para obtener la Licencia de Operación en la ciudad de Cochabamba, conforme lo establecen los requisitos del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Decreto Supremo N° 29753 y Decreto Supremo N° 29158 en su artículo 10° (TRANSFERENCIA DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GLP EN GARRAFAS Y ESTACIONES DE SERVICIO)

Que, el solicitante ha cumplido con la presentación de la Certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 04 de febrero de 2010, mediante la cual se acredita que REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. (transferente) no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago, permite concluir que se ha cumplido con todos los requisitos para emitir la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que el Informe Legal DJ 0519/2011 de fecha 26 de abril de 2011, recomienda se emita la Resolución Administrativa: 1. Autorizando la transferencia con cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP "REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A." de la ciudad de Cochabamba a favor de la empresa la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L"; 2. Considerando que el interesado de manera expresa ha solicitado también la Licencia de Operaciones y habiendo al efecto presentado las Pólizas de Seguro, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos se emita la Licencia de Operación a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L", representada legalmente por Néstor Harold Zamora Muñoz.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en uso de la atribuciones conferidas por Ley;

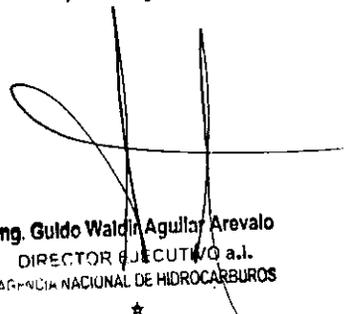
RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Transferencia con cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP de la Empresa REPSOL YPF GLP BOLIVIA S.A. ubicada en la Calle Libertad s/n, Zona Valle Hermoso de la ciudad de Cochabamba a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" con Matricula de Comercio N° 152642, representado legalmente por el señor Néstor Harold Zamora Muñoz 1047012 Chuquisaca.

SEGUNDO.- Otorgar la Licencia de Operación a favor de la **Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L"**, ubicada en la calle Libertad s/n, Zona Valle Hermoso de la ciudad de Cochabamba.

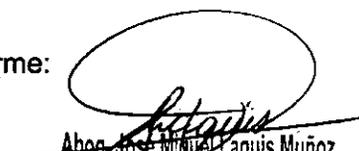
TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese



Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS